

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de San Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico de 20 del actual, me comunica lo siguiente:

«Segun despacho telegráfico del Gobernador de Mahon, SS. MM. y AA. se han embarcado para Barcelona á las 2 y 20 minutos de la tarde de hoy y á las tres menos cuarto han dejado aquel puerto, siendo despedidos por una poblacion inmensa y en medio de una ovacion indescriptible.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Periódico oficial* para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Soria 21 de Setiembre de 1860.—José Primo de Rivera.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico fecha 21 del actual me comunica lo siguiente:

«SS. MM. han desembarcado á la una y diez minutos en Barcelona.—La poblacion aumentada un doble, con este motivo ha recibido á sus augustos huéspedes con indecibles

demostraciones de respetuosa adhesion y entusiasmo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Soria 25 de Setiembre de 1860.—José Primo de Rivera.

CIRCULAR.

SANIDAD.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno con fecha 29 de Agosto último de Real orden lo siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º.—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Almería lo que sigue:—En el expediente instruido con motivo de la comunicacion de esa Junta provincial de Sanidad, consultando quién debe abonar á los empleados del ramo los gastos que se les originen cuando á causa de un naufragio, tienen que abandonar su residencia para trasladarse á un punto de la costa, el Consejo de Sanidad del Reino con fecha 12 de Junio último ha informado lo siguiente; Excmo. Sr.—En sesion de ayer aprobò este Consejo el dictámen de su seccion 2.ª que á continuacion se inserta.—Para que el

Consejo se sirva informar lo que estime conveniente, ha remitido la Direccion general de Sanidad, con fecha 18 de Enero, un oficio del Gobernador de la provincia de Almería, al que acompaña copia de una comunicacion de aquella Junta de Sanidad, consultando de qué fondos ha de satisfacer los gastos que se originan á los empleados del ramo cuando tienen que acudir á los naufragios que ocurren en los puntos de la costa, puesto que ni la tarifa ni la ley de Sanidad se refieren á este caso.—Segun dice la Junta en los naufragios que han ocurrido de mas de un año á esta parte, los individuos de aquella que forman la comision de mar, han tenido que costear las caballerías que los condujeron al paraje del siniestro, haciendo además crecidos gastos para su manutencion y la de los marineros guardias que los acompañaban, por parecerles doloroso que estos sufragasen gasto alguno atendido al estado de sus familias.—Los gastos que exigen la salida se repiten, segun parece, con bastante frecuencia; y por lo regular en sitios donde no hay facilidad de proveerse de artículos de primera necesidad, costando los que se encuentran mas de un triple de su valor, sacrificio que no pueden soportar los empleados de sueldo reducido y que hace urgente el que se resuelva de donde se han de pagar tales gastos, ó bien que se acuerde si, como

anteriormente se hacía, deberán abonarse por la parte interesada, toda vez que ni la tarifa, ni la ley vigente lo determinan, ni tampoco las Reales órdenes de 16 de Mayo de 1857 y 3 de Marzo de 1858.—Teniendo la Junta presente que es y ha sido práctica constante en algunos puertos que á las Diputaciones de Sanidad marítima se les abonen los gastos que se les originan por los naufragios de buques; que cuando estos ocurren suele ser por efecto de grandes temporales, lo cual dá ocasion á grandes penalidades, y aun á veces á esposicion de la vida; y por último que el art. 287 de las ordenanzas generales de aduanas previene que á los empleados de la misma que concurren en casos de naufragio se les abonen por la parte interesada los gastos que se les ocasionan, desea se dicte una regla fija á que poder atenderse.—Hecha pues cargo la Seccion de cuanto se desprende de los antecedentes que deja extractados: Vistas la ley orgánica del ramo y la tarifa aneja á la misma, publicadas en 28 de Noviembre de 1855 y las Reales órdenes que se citan, en las cuales nada se dispone relativamente al extremo á que se contrae este expediente. — Considerando que no es justo ni hay razon para que los empleados de Sanidad sufran menoscabo en sus intereses por causa del servicio, además de experimentar las penalidades

y molestias propias de su instituto, cuando ocurre algun naufragio.—Considerando que no hay tampoco razon de diversidad entre los empleados del ramo y los de aduanas y que si hay motivo para que se abonen á estos los gastos en cuestion, le hay tambien para que se observe igual práctica con aquellos, mayormente si se compara lo exiguo de su retribucion con lo importante y trascendental de las funciones que les están cometidas.—Y considerando, en fin, lo mas natural y lo mas justo que la parte interesada sea quien abone los gastos de que se trata, puesto que al cabo, aunque contra su voluntad, dá ocasion á un servicio extraordinario que suele ser en algunos casos comprometido y arriesgado. La Seccion entiende, que si el Consejo es de igual dictámen, podría servirse proponer al Gobierno la conveniencia de resolver la consulta que motiva este informe, declarando que los dueños ó consignatarios de los buques son quienes deben abonar los gastos que se les originen cuando con motivo de naufragio tiene que abandonar su residencia y trasladarse á un punto de la costa.—Y habiéndose servido resolver la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes y como regla general para lo sucesivo.—De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para iguales fines.

Y se inserta en este Periódico oficial para su debida publicidad. Soria 15 de Setiembre de 1860.—P. A.—El V. P. del C., Manuel Sanz Garcia.

Circular.—Capturas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 28 de Agosto último, me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que si se presenta en esa provincia el desertor francés Goubié Antonié, cuyas señas personales

van espresadas á continuacion, sea inmediatamente detenido y puesto bajo la seguridad conveniente á disposicion del Gobernador de Guipúzcoa.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Cuya Real disposicion he acordado se inserte en este *Boletin*, á fin de que en su cumplimiento los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero del expresado súbdito francés, y caso de ser hallado, se remitirá á mi disposicion con las seguridades convenientes. Soria 21 de Setiembre de 1860.—José Primo de Rivera.

Señas de Goubié Antonié.

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz chata, barba poca, cara ovalada, color cetrino.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 29 de Agosto último, me comunica la Real orden siguiente:

«Habiéndose fugado de la cárcel de Fonsagrada, provincia de Lugo, los seis presos cuyos nombres y señas se espresan en la adjunta nota, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. adopte las medidas necesarias para conseguir su captura, en caso de que lleguen á presentarse en esa provincia.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Periódico oficial*: á fin de que por los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad se practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de los sujetos que se espresan, y caso de ser habidos, los remitirán á este Gobierno con las seguridades convenientes. Soria 21 de Setiembre de 1860.—José Primo de Rivera.

Nota que espresa los nombres y señas de los presos que se fugaron de la cárcel de Fonsagrada.

Diego Tellez y Reguera, de Atajate, provincia de Málaga; edad 38 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, barba poca, cara larga, color moreno: tiene un lunar en el lado derecho y una cicatriz en el izquierdo de la cara. Algo inútil por herida en la mano izquierda.

Luis Gonzalez y Falcon, de Ceniceros de Logroño; edad 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno. Acento y maneras de gitano.

Damian de Horta y Garcia, de Ventarique de Almería; edad 35 años, estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada con bigote, cara delgada, color triguño y de enfermo. Se cree que fué militar y conserva aire de tal.

Francisco Navarro y Castillo, de San Anton, en Murcia; edad 45 años, estatura alta, pelo entrecano, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, cara redonda, color moreno.

Juan Perez Lopez, de Sevilla; edad 43 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca con algo de bigote, cara redonda, color bueno.

Bernardo Fernandez del Busto, de la Piñeira de Sebares, en el Obispado de Infiesto de Oviedo; edad 40 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara fea. Es tuerto del ojo derecho.

GOBIERNO CIVIL
de la provincia de Soria.

SUBASTA DEL BOLETIN OFICIAL.

El dia 4 del inmediato mes de Noviembre se verificará en este Gobierno la subasta para la publicacion del Boletin oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta y que estará de manifiesto en su Secretaría. Soria 16 de Setiembre de 1860.—P. A.—El V. P. del C., Manuel Sanz Garcia.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de esta provincia en el año de 1861.

1.ª La adjudicacion del Boletin ofi-

cial de esta provincia para el año proximo de 1861, se verificará el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2.ª A las tres de la tarde de dicho dia, el Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Secretario y del oficial del Negociado, abrirá públicamente los pliegos que le hayan dirigido. El Secretario los leerá en voz alta é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

3.ª Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el rematante son las siguientes:

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletin oficial, en los dias Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1861, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª La dimension del Boletin y suplementos será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve cines de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1836, fijándose el tipo de 35 céntimos por ejemplar y no admitiéndose proposicion que exceda de este, importando anualmente este gasto 18.950 rs. próximamente.

3.ª El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se espresan en la regla 9.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, á saber: uno para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo, tres para los Señores Diputados á Cortes de la provincia; y además entregará tambien gratuitamente siete ejemplares para el Gobierno de provincia, uno para el Ministerio de la Gobernacion, dos para la Excmo. Diputacion provincial, uno para el Sr. Regente y otro para el Fiscal de la Audiencia del Territorio, otro para el Sr. Gobernador militar, otro para el Sr. Administrador de Hacienda pública, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de linea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Ingeniero de Montes de la misma, otro para el Comisario de Vigilancia; y al precio de contrata, un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia: sin perjuicio de quedar subsistente sobre facilitacion de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condicion, todo lo demas que establece la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1836.

4.ª Será de cuenta y riesgo del editor la circulacion y franqueo previo de este periódico.

5.ª En los dias fijados para la publicacion del Boletin y hora de las doce deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría.

6.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio de contrata, al Gobernador, Diputacion pro-

vincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

7.ª Ha de insertar en el Boletín oficial, bajo el epigrafe de artículo de oficio, todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior a la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y observando el orden que se marca en la de 8 de Octubre de 1836 y los que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del dicho año de 1839. Además deberá insertar con el orden de preferencia que se le señale, toda la primera seccion de la Gaceta de Madrid, segun lo dispuesto en Real orden de 19 de Agosto de 1837.

8.ª Se darán Boletines extraordinarios, cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, en cuyo caso el abono de su importe será de cuenta de la dependencia ú oficina que reclame la publicación segun lo prevenido en la disposicion 3.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1836 a excepcion de los correspondientes a quintas, tanto ordinarios como extraordinarios, y de milicias provinciales y repartimiento de la contribucion ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

9.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador a la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes, se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general que abrace todos los anteriores.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc. ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia la considera urgente.

12. El importe de la publicación del Boletín oficial se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme a lo prevenido en la disposicion 6.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1836.

13. Para ser admitido como licitador será preciso acreditar y garantizar a satisfaccion de este Gobierno de provincia que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, así como el haber verificado el depósito de 8000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán a este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la Caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre, y se arregla al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Soria los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1861,

y repartirlo por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación a los demas pueblos y suscritores a razon de tantos céntimos ejemplar ó sea tal cantidad anual con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 16 de Setiembre último.

(Fecha y firma del proponente.)

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona a quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual, fuere hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

16. Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas declarará el Gobernador de la provincia la adjudicacion del Boletín.

Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan expresadas en el presente pliego con arreglo a las Reales órdenes mencionadas y demás superiores disposiciones vigentes sobre la materia. Soria 16 de Setiembre de 1860.—El V. P. del C., Manuel Sanz Garcia.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

El día 26 de Octubre próximo a las 11 de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial del pueblo de Póveda, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, una comision del Ayuntamiento de Barrio-Martin, un empleado de montes que designará el Sr. Ingeniero del ramo y el Secretario de la primera corporacion municipal asistido de dos hombres buenos; la venta en pública subasta de 138 pinos que existen derribados por los vientos, en el monte comunero de Póveda y Barrio-Martin.

La clase y dimensiones de los espresados 138 pinos se describen a continuacion.

19 de la de asierro, de 8 metros de longitud por 28 centímetros de diámetro.

52 de la de cuerda de 6 metros de longitud por 21 centímetros de diámetro.

45 que sirven para machones de 5 metros de longitud por 14 centímetros de diámetro,

Y 22 que solo sirven para leña, de los cuales se obtendrán 100 cargas.

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de 1340 rs. que componen el valor total de dichos pinos, al respecto de 20 rs. cada uno de los de asierro, 12 id. de los de cuerda, 6 id. de los que sirven para machones y 3 id. de los que solo pueden destinarse para leña.

El pliego de condiciones que en la misma ha de regir se hallará de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento de Póveda, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 22 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Compañía de los Ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

—Servicio de la construccion.—

Línea de Madrid a Zaragoza.—

4.ª Seccion.—Habiendo acordado la compañía de los Ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante que se efectue el pago de los terrenos espropiados para la via de Zaragoza en el término municipal de Somaen, tendrá lugar dicho pago en los días 29 y 30 del que rige, en la casa Ayuntamiento de dicha villa desde las 9 de la mañana hasta las tres de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados a quienes les corresponde percibir el tanto acreditado en el respectivo expediente de espropiaciones y asimismo con objeto de que todos los que se encuentren en el caso de deducir retenciones, respecto a los pagos sobre cargas Reales ó por razon de enfiteusis, servidumbre ó hipoteca de los referidos terrenos, se sirvan presentarlas con antelacion a los referidos días 29 y 30 del corriente en Sigüenza al Gefe de Seccion que suscribe, ó bien en la misma villa de Somaen al encargado de efectuar el pago, antes que lo realice, en inteligencia que de no verificarlo se satisfarán a sus respectivos dueños ó apoderados las cantidades que les correspondan sin ulterior responsabilidad de la compañía. Sigüenza 18 de Setiembre de 1860.—El Gefe de Seccion, Manuel Mena.

Índice de las leyes, Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al mes de Agosto.

Real decreto dividiendo los puertos del litoral de la Península e Islas, número 92.

Real orden dictando reglas para el anterior servicio, id.

Real orden sobre quintas, id.

Ley declarando libres de todo derecho excepto de timbre las cruces concedidas por servicios prestados en la guerra de Africa, id.

Real decreto sobre ensanche de Madrid, id.

Remate de pinos de Santa María de las Hoyas, id.

Circular sobre aprension de varios desertores, id.

Citando a los que se crean con derecho a los bienes de Dionisia Calonge, id.

Anunciando la vacante de varias cátedras, id.

Id. la de 5 plazas en el asilo nacional de huérfanas, id.

Ley sobre redencion y enganches del servicio militar, núm. 93.

Arrendamiento en subasta de varias fincas del Estado, id.

Llamando a los acreedores en el concurso de bienes de D. Manuel Villambrosia vecino de Almazán, idem.

Anuncio de la Secretaría de Ayuntamiento de Castejón, id.

Circular del Consejo de redenciones, núm. 94.

Otra sobre la toma de razon en el registro de hipotecas, id.

Anuncio de vacantes de cuatro plazas de los guardas temporeros de los montes de esta capital, id.

Circular en averiguacion de un desertor francés, núm. 95.

Otra en la de varios desertores españoles, id.

Otra sobre hipotecas, id.

Subasta de fincas de la Nacion, id.

Arrendamiento de id, id.

Anuncio en busca y captura de Rafael Ramos, de Renes provincia de Badajóz, id.

Estado de granos, id.

Vacantes de médico, cirujano y boticario del Cubo de la Solana, cirujano de Serón, secretario de Fuentesaz, cirujano de Alentisque, y arbitrio de nocedos de S. Felices, idem.

Circular sobre licencias de Caza, número 96.

Otra sobre rectificacion de listas electorales de Ayuntamiento, id.

Otra sobre tramitacion de expedientes incoados para exceptuar de la venta determinados terrenos, id.

Otra sobre aprehension de varios presidiarios de Zaragoza, núm. 97.
 Circular y relacion de sargentos segundos y demás se han de incorporar al batallon provincial de esta capital, id.
 Instruccion sobre contribuciones, id.
 Real orden aprobando varios trozos de carreteras de esta provincia, número 98.
 Subasta de trozos de carreteras de la provincia, id.
 Real orden sobre seguros, id.
 Circular para la pronta remision de estados de nacimientos, matrimonios y defunciones, id.
 Otra sobre beneficencia y sanidad, idem.
 Real orden sobre admision de solicitudes en reclamacion de socorros á los heridos de Africa, id.
 Circular sobre uso de armas, id.
 Otra sobre la busca de Saturia Gonzalez de Valdeavellano, y la de Victoriano Miguel de Marazobel, idem.
 Ley sobre abono á los militares heridos ó muertos en campaña, id.
 Circular sobre la matrícula y exámenes en el instituto de esta capital, id.
 Real orden prohibiendo la introduccion de L. Nord. de Bruselas, número 99.
 Real orden sobre uso en las banderas militares de los blasones obtenidos en campaña, id.
 Circular sobre aprehension de varios presidiarios, id.
 Otra sobre renovacion de licencias de armas, id.
 Id. relacion nominal de los heridos y muertos en Africa, procedentes de esta provincia, id.
 Otra recordando la prohibicion de la admision de demandas contenciosas, sin haber precedido la via gubernativa, id.
 Vacantes de maestros y maestras de niños, id.
 Real decreto sobre creacion en la Habana de la sociedad de Fomento Pinero, núm. 100.
 Circular sobre cobranza y recaudacion de granos de la nacion.
 Subasta de pan y pienso estantes y transeuntes por la provincia.
 Arrendamiento de fincas nacionales Ventas de la misma.
 Real orden sobre quintas, núm. 101.
 Subasta de carretera de Soria á Calatayud, id.
 Remate de pinos de Santa Inés, y de Coaleda, id.
 Circular sobre la busca de un soldado desertor, id.
 Circular sobre remision de estados de exámenes, id.
 Subasta de azufre de Villafeliche y Mantresa, id.

Circular sobre resúmenes de riqueza, id.
 Suspendiendo la presentacion en esta capital, de los sargentos segundos y demás clases de tropa, id.
 Anunciando la apertura del curso en la escuela normal, id.
 Anuncios de posadas de Magaña, Baraona y horno de poya de Olvega, idem.
 Reales decretos declarando cesantes, y nombramiento en su reemplazo de varios Gobernadores civiles, número 102.
 Real orden abonando dos pagas á los heridos é inutilizados de Africa, id.
 Real orden sobre maestros de instruccion pública, id.
 Circular para descubrir el paradero de la banqueta que usó Antonio Perez, Ministro de Felipe II, id.
 Circular sobre estadística, id.
 Arrendamiento en subasta de fincas de la Nacion, id.
 Real orden sobre quintas, núm. 103.
 Remate de leñas en esta capital y en Muriel Viejo y en Talveila, id.
 Circular sobre instruccion pública, idem.
 Otra sobre la captura de varios desertores, id.
 Subasta de varias prendas militares en Burgos, id.
 Venta de fincas nacionales, id.
 Anuncio de la vacante de una cátedra en la Universidad central, id.
 Extracto de servicios de la Guardia civil, id.
 Real decreto declarando de segundo orden la carretera de Soria á Burgos por los pinares, núm. 104.
 Reales órdenes sobre contadores de gas, id.
 Circular sobre espropiacion de terrenos de Garray y otros pueblos, id.
 Circular sobre correos, id.
 Otra sobre cárceles, id.
 Otra sobre aprehension de ladrones de iglesias, id.
 Otra sobre presentacion de títulos de poseer los facultativos, id.
 Otra sobre expedientes de podas y demás, núm 105.
 Otra en busca del extranjero Lolal, idem.
 Otra sobre hipotecas, id.
 Estado de precios de granos y demás frutos, id.

ULTIMA HORA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Fragata Princesa de Asturias, en el puerto de Barcelona, 21 de Setiembre de 1860 á la una de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ex-

lentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:
 «Acaba de fondear en este puerto la escuadra que conduce á S. M. la Reina, el Rey su augusto esposo y Real familia.
 »Un incidente desagradable ocurrió ayer á la salida de Mahon, de que impondrá á V. E. el adjunto parte, dado por los Médicos de Cámara, pudiendo asegurar á V. E. que es tan satisfactorio el estado de S. M., que á las diez de la mañana de hoy se levantó y subió sobre cubierta, y en este momento se dispone para bajar á tierra y verificar su entrada en Barcelona.»
 Parte que se cita.
 «Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora se hallaba ayer á las tres de la tarde fuera del puerto de Mahon sobre el puente de la fragata *Princesa de Asturias*, en el momento de romperse uno de los palos que sostienen el toldo. El trozo desprendido dió desgraciadamente en la cabeza de S. M., produciendo tres heridas en la region anterior é izquierda. S. M. se retiró por su propio pié á la Real Cámara, y despues de ser sangrada y curada del modo conveniente, continuó su viaje á Barcelona, habiendo hecho la travesía sin novedad alguna. S. M., que hasta ahora continúa en buen estado, se dispone en este momento para hacer su entrada en Barcelona. Todo lo cual, previa la vénia de S. M., participo á V. E. para los efectos consiguientes.
 A bordo de la fragata *Princesa de Asturias*, en el fondeadero de Barcelona, á la una de la tarde del dia 21 de Setiembre de 1860.—Excmo. Sr.—El Marqués de San Gregorio.—Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M.»

Barcelona 21 de Setiembre á las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:
 «S. M. la Reina y su Real familia han desembarcado y recorrido la ciudad, despues de

haber estado en la catedral en medio del entusiasmo y las aclamaciones de mas de 400.000 almas reunidas en esta capital. S. M. sigue perfectamente bien de la herida que se hizo á bordo, y á pesar de haber recorrido toda la ciudad no ha sentido la menor alteracion en su salud.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Barcelona 21 de Setiembre de 1860.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«En este momento que son las cuatro de la tarde, S. M. y Real familia entran en Palacio, habiendo recorrido la larga carrera hasta la catedral, en la que se ha cantado un solemne *Te Deum*, en medio de las entusiastas aclamaciones de este gran pueblo, que han sido repetidas frente á los balcones de Palacio, recibiendo S. M. en todas direcciones y en varios conceptos altísimas muestras de adhesion y lealtad.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico de ayer, me comunica lo siguiente:

«Segun parte recibido de Barcelona á las diez de la mañana, hoy á la una [habían tenido SS. MM. besamanos en Palacio que se esperaba estuviese muy concurrido. La salud de S. M. no se ha alterado en lo mas mínimo con la ligerísima herida que recibió desgraciadamente á bordo de la *Princesa de Asturias* y hoy como los dias anteriores paseará á pié por las calles de la Ciudad.—La Gaceta ha publicado ya todos los detalles recibidos acerca del desagradable aunque felizmente insignificante contratiempo ocurrido á S. M.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletin* para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Soria 24 de Setiembre de 1860.—José Primo de Rivera.